

Toda ayuda concedida por el Estado o mediante fondos estatales que falsee o amenace falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros constituye ayuda estatal en el sentido del apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE. Si se dan estas condiciones, la Comisión deberá establecer, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 93 del Tratado CE, si la ayuda es compatible con el Tratado CE.

Partiendo de la información proporcionada, que es de carácter general sin especificar en términos concretos la naturaleza o el importe de la posible ayuda, la Comisión no ve, en esta fase, margen para adoptar nuevas medidas. Sin embargo, si se le hiciera llegar información adicional sobre posibles indicios de ayuda, la Comisión estaría en mejores condiciones de examinar el asunto, habida cuenta de lo dispuesto en el Tratado CE en materia de ayudas estatales.

(98/C 82/84)

PREGUNTA ESCRITA E-2217/97

de Jesús Cabezón Alonso (PSE) a la Comisión

(30 de junio de 1997)

Asunto: Acuerdo de pesca Unión Europea-Marruecos

Responsables del Gobierno de Marruecos han anunciado que no renovarían el actual acuerdo pesquero con la Unión Europea. En consecuencia la pesca extractiva sólo estará permitida a la flota marroquí.

¿Conoce la Comisión si la exclusión de la flota de la Unión Europea se extenderá a otras flotas como la japonesa y la rusa?

(98/C 82/85)

PREGUNTA ESCRITA E-2219/97

de Jesús Cabezón Alonso (PSE) a la Comisión

(30 de junio de 1997)

Asunto: Cooperación Unión Europea-Marruecos

¿Estima la Comisión que el anuncio del Gobierno de Marruecos de no renovar el actual acuerdo de pesca Unión Europea-Marruecos, que expira a finales de 1999, está ligado a conseguir contrapartidas en materia agrícola en la renegociación del Acuerdo de Cooperación cuya vigencia finaliza también en 1999?

**Respuesta común
a las preguntas escritas E-2219/97 y E-2219/97
dada por el Sra. Bonino en nombre de la Comisión**

(18 de septiembre de 1997)

El acuerdo de pesca con Marruecos se celebró por un periodo de cuatro años a partir del 1 de diciembre de 1995, por lo que sólo lleva vigente un año y medio. Por consiguiente, la Comisión considera prematuro pronunciarse ya sobre la naturaleza de las relaciones pesqueras con Marruecos a partir del 1 de diciembre de 1999.

Es conveniente examinar antes si se han alcanzado los objetivos que ambas Partes se han comprometido a conseguir en el marco del acuerdo actualmente vigente y evaluar el desarrollo de su cooperación en el sector de la pesca, que constituye un elemento fundamental de las futuras relaciones entre la Comunidad y Marruecos.

Por lo que se refiere a los acuerdos de pesca celebrados por Marruecos con otros países, la Comisión no dispone de información sobre las intenciones de las autoridades marroquíes acerca de su posible prórroga.

En cuanto al acuerdo euromediterráneo por el que se establece una asociación entre la Comunidad y sus Estados miembros, por un lado, y Marruecos, por otro, la Comisión debe puntualizar que este acuerdo se ha celebrado por un periodo ilimitado, si bien es cierto que la Comunidad y Marruecos se han comprometido a examinar a partir del 1 de enero de 2000 la situación del comercio de productos agrícolas y de productos de la pesca, con el fin de lograr una mayor liberalización de sus intercambios a partir del 1 de enero de 2001.
